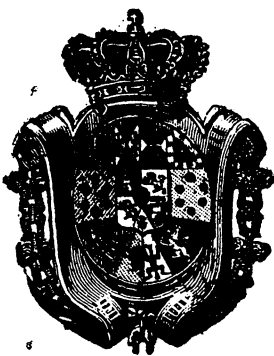


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la pensión de mil cuatrocientos sesenta reales vellon concedidos en Real decreto de 11 de Octubre de 1848 á María de la Luz Conil, vecina de Málaga, viuda de Miguel Perez, que murió el día 4 de Febrero del mismo año á resultas del golpe y heridas que le causó el taco de un tiro de cañon disparado por el vapor de guerra *Vulcano*.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 15 de Mayo de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina—El Marques de Molins.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 42 del actual que ya no existe en aquel distrito mas faccion que la de los Tristany y Vilella, compuestas de ciento á ciento cincuenta hombres, cuya mayoría es de titulados Oficiales y el resto criminales que no pueden acogerse á indulto; pero son perseguidos por fuerzas destinadas exclusivamente á su exterminio. El día 6 fueron alcanzados por la brigada Manzano, la cual les dispersó completamente, subdividiéndose en partidas de cuatro y seis hombres que son perseguidos por las tropas y por los pueblos, habiéndose presentado algunos á indulto, los cuales manifestaron que muchos de los demas trataban de hacerlo, por lo cual cree el segundo Cabo que con la energía y actividad de las columnas que los persiguen pagarán muy pronto sus crímenes.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.
REAL DECRETO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende por recurso de nulidad y de apelacion entre partes, de la una los pueblos y valles que componen la merindad de Sangüesa en la provincia de Navarra, y Mi Fiscal que los representa, apelante, y de la otra D. Gregorio Perez y consortes, vecinos de las villas de Aibar, Lumbier y otras, y el licenciado D. Mariano Luis Prieto su abogado defensor, apelada, sobre liquidacion y pago del valor de 4200 cabezas de ganados de que se apoderó en la última guerra civil una columna del ejército del Norte:

Vistos = Vistas las certificaciones presentadas en esta segunda instancia sobre lo actuado ante el inferior, de las cuales resulta: que D. Gregorio Perez y consortes, habiendo solicitado en vano ante la Diputacion provincial de Navarra la liquidacion y pago del suministro que reclaman, demandaron á la merindad de Sangüesa ante el Juez de primera instancia de Aoiz: que este Juez se declaró incompetente, y en virtud de providencia del Jefe político de la provincia pasaron las actuaciones al Consejo provincial, el cual, sin esperar la comparecencia del demandante, sin emplazar al demandado, de plano y sin prueba, señaló dia para la vista y falló en definitiva:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Navarra

mandando que la merindad de Sangüesa liquide y pague en el acto á Perez y compañeros las cantidades que por cuenta de estos le hayan sido abonadas del suministro de carnes, y el resto hasta la suma de 579,573 rs. vn. lo reparta entre los pueblos por iguales cantidades á las que abonen estos cada año por las contribuciones civil y del clero, reservando su derecho á la merindad respecto á la de Pamplona y al Gobierno de S. M.:

Visto los recursos de nulidad y apelacion interpuestos y admitidos en tiempo legal:

Vista en el rollo de segunda instancia la demanda de mi Fiscal pidiendo que se declaren nulas las actuaciones y la sentencia del Consejo provincial de Navarra, reponiéndose el proceso, mandándose que le sustancie con arreglo á las leyes, y que se condene en las costas á los Consejeros de provincia que dieron lugar á la nulidad:

Vista la contestacion del licenciado D. Mariano Luis Prieto á nombre de Perez y consortes pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada en cuanto se declara deudora á la merindad de los 579,573 rs., valor de las 10,200 reses, y su revocacion en el modo de hacer el pago en cuanto no se previene que sea todo al contado:

Visto el art. 73 del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion en sus párrafos 4º, 5º y 6º:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Agosto y 5 de Diciembre de 1834; de 8 de Marzo de 1836; de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838; de 26 de Enero, 26 de Febrero y 17 de Junio de 1840, segun las cuales la liquidacion y reintegro de los suministros hechos á las tropas corresponde á la administracion militar:

Visto el artículo 8º de la ley orgánica de los Consejos provinciales en los párrafos 3º y 9º segun los cuales la jurisdiccion de ellos está limitada á los negocios contenciosos de la administracion civil y excluida por consiguiente de los respectivos á la administracion militar:

Considerando que el Consejo provincial de Navarra en la sustanciacion y fallo del presente litigio ha cometido las nulidades previstas por los párrafos 4º, 5º y 6º citados del artículo 73 de su reglamento sobre el modo de proceder, porque ha conocido de un negocio de suministros aun no liquidados por la administracion militar, y porque ha fallado definitivamente sin emplazar ni citar á las partes;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron Don Evaristo Perez de Castro, Presidente, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, el Marques de Someruelos, Don Antonio José Godinez, D. Antonio Lopez de Córdoba, Don Pedro María Fernandez Villaverde,

Vengo en declarar nulas las actuaciones de este pleito y en condenar en las costas á los Consejeros que dictaron la sentencia de 2 de Mayo de 1848, reservando á las partes su derecho para que lo ejerciten donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 14 de Mayo de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Por disposicion del Sr. Director general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la compra de dos mil esteras de palma para el enfarde del papel sellado y otros documentos que han de remitirse á las provincias en el presente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la expresada fábrica del sello, calle de San Mateo, núm. 5, en donde se celebrará el único remate el día 24 del presente mes de doce á una de su mañana.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aprobado por Real orden de 7 del actual el nuevo proyecto para el puente que debe construirse sobre el rio Besaya en el punto llamado de Torres, jurisdiccion de Torrelavega, ho señalado el día 10 de Junio próximo á las doce de la mañana para su remate, que tendrá lugar en este gobierno político, en cuya secretaria estarán de manifiesto el

plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por S. M.

Santander 10 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

D. Félix Tornadizo, vecino de esta ciudad, en nombre de su nieto D. Dionisio Torres, quinto por la misma en el reemplazo de 1814, ha acudido al Consejo en solicitud de que se le entregue el depósito de 4200 rs. que hizo á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de dicho año en seguridad de la sustitucion en el servicio militar que le fue admitida, mediante á que el sustituto Domingo Pons, natural de la ciudad de Palencia y huérfano de padres, ha fallecido, segun que así lo ha hecho constar. En su vista el Consejo ha acordado citar por este segundo y último anuncio, que ha dispuesto se inserte en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de Palencia, á los herederos de Pons, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en los dos citados periódicos, se presente al Consejo á exponer lo que á su derecho convenga; en el concepto de que pasados que sean sin hacer gestion alguna se procederá á resolver lo que corresponda.

Burgos 14 de Mayo de 1849.—Francisco del Busto.—Por acuerdo del Consejo, José María Govantes, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando José Rosado, Auditor honorario de marina, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotacion de la capellania que en la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad fundó Doña Ana María Jimenez Ibañez, para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid se presenten por sí ó por persona con poder bastante á deducir el que les asista á continuacion de los autos que se siguen en mi juzgado y presencia del infrascrito escribano á instancia de D. Fernando Jimenez Alanis y Risueño; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se declarará por decaidos sus derechos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 1º de Mayo de 1849.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., licenciado D. Francisco María Perez.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que forman la dotacion de la capellania fundada en la parroquial de la misma por Beatriz Rodriguez para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en el preciso término de 30 dias, contados desde que se inserte y publique el presente edicto en la *Gaceta* de Madrid y otro igual en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado por mi providencia del día de ayer en expediente que se ha instruido sobre propiedad de dichos bienes.

Moron de la Frontera y Abril 25 de 1849.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José García de Soria.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que corresponden al patronato de legos fundado por el Capitan Alonso de Medrano, vecino que fue de esta ciudad, en la iglesia parroquial de San Esteban, agregada á la de San Juan de Rabanera de la misma, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la *Gaceta* de Madrid y edictos que se fijarán en esta capital, comparezcan en este juzgado de primera instancia y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por D. José Felipe Sanchez, natural de esta precitada ciudad, así lo he determinado en escrito del día de hoy.

Dado en Soria á 4 de Mayo de 1849.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Eraso.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo de 10 del corriente se vende á pública subasta un

